



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Viene el presente expediente al despacho, para proveer lo que corresponda dentro del presente trámite procesal.

Sea lo primero decir que, dentro del expediente se observa poder conferido a la **Ab. Claudia Liliana González Cabanzo**, para que represente los intereses del demandado **José del Carmen Romero Aguilera**, mandato que cumple con los requisitos establecidos en las normas procesales que rigen la materia, situación por la cual se le reconocerá personería conforme se determinará en la parte resolutive de la presente providencia.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el demandado **José del Carmen Romero Aguilera**, contestó la demanda dentro de la oportunidad procesal oportuna, teniendo en cuenta que el prenombrado fue notificado mediante aviso el día 3 de abril de 2021 y dicha contestación se produjo el día 9 del mismo mes y año, este estrado judicial tendrá por contestado el líbello en debida forma, destacando que, una vez se notifique a los demás sujetos que conforman la pasiva, se le dará el trámite que en derecho corresponda.

Así mismo, revisado nuevamente el plenario, se observa que a la demandada **Rita Hilda Romero de González**, le fue remitido sendos formatos de citación y aviso, habiendo sido entregado este último el 24 de abril de 2021 a su destinataria en la dirección física reportada como de sus notificaciones, conforme se otea en la constancia de entrega obrante al archivo PDF "*27ApodDteAllegaSoporteNotificación*", y como quiera que el trámite de enteramiento cumple con los presupuestos procesales establecidos en los arts. 291 y 292 del C.G.P, esta instancia la tendrá notificada por aviso a partir del 30 de abril hogaño.

Continuando con el derrotero propuesto y teniendo en cuenta que dentro del expediente no se tiene noticia alguna respecto del trámite del despacho comisorio

número 58 del 29 de septiembre de 2020, mediante el cual se encomendó la diligencia de inspección judicial ordenada dentro del auto admisorio, a pesar de habersele remitido al vocero judicial de la activa mediante mensaje de datos del 29 de septiembre de 2020, se requerirá a la parte actora a efectos de que proceda con su diligenciamiento, y presente las pruebas correspondiente que acrediten su gestión.

Así mismo, sería del caso proveer lo que en derecho corresponda respecto de lo manifestado por la señora **Nidia Yolanda González Romero** mediante mensajes de datos recibidos en el buzón electrónico del Juzgado los días 16 y 25 de febrero de 2021, de no ser porque de la revisión del plenario, se advierte que la memorialista en mención no se encuentra vinculada directamente al presente proceso, situación que genera la necesidad a este juzgador de requerirla a efectos de que se sirva indicar y acreditar la calidad en la cual pretende actúa dentro de estas diligencias, conforme se consignará en la parte resolutive de la presente decisión.

Igualmente, teniendo en cuenta que este juzgador echa de menos el cumplimiento a lo ordenado en los numerales tercero y cuarto de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, y en aras de procurar el normal desarrollo del proceso, se requerirá a la secretaría del juzgado a efectos que de forma inmediata proceda de conformidad.

Así mismo, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 2° del Art. 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se ordenará a la parte demandante, llevar a cabo la publicación del edicto emplazatorio, que se fijare por la secretaria en el microsítio del juzgado, en un diario de amplia circulación en la localidad y por medio de radiodifusora del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la servidumbre que se pretende imponer, por tres veces durante el término de un (1) mes con intervalos no menores a cinco (5) días, advirtiendo que se deberá allegar al expediente la constancia de su publicación junto con el ejemplar del diario, así como la certificación autentica del administrador de la emisora respectiva.

Por último, se requerirá a la activa a efectos de que proceda con el trámite de notificación al demandado José Lelio Romero Aguilera, para de esta forma poder continuar con el normal trámite del presente proceso, ello como quiera que se echa de menos en el plenario tal diligenciamiento.

En consecuencia, **El juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga;**

### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** a la **Ab. Claudia Liliana González Cabanzo** identificada con la cédula de ciudadanía número 30.205.851 y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 155.505 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandado **José del Carmen Romero Aguilera**, en los términos y para los efectos del poder conferido según lo establecido en los artículos 74 y 75 del CGP en concordancia con el Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**SEGUNDO: TERNER POR CONTESTADA** en término la demanda, por parte de **José del Carmen Romero Aguilera**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, advirtiendo que una vez se notifiquen los demás sujetos que conforman la pasiva, se procederá a darle el trámite que en derecho corresponda.

**TERCERO: TENER NOTIFICADA** por aviso, a la demandada **Rita Hilda Romero de González**, a partir del 30 de abril de 2021, conforme lo expuesto en las consideraciones de la presente decisión.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que, allegue al plenario la prueba del trámite del despacho comisorio 058 del 29 de septiembre de 2020 o en su defecto proceda a su gestión y así mismo adosar la prueba correspondiente, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**QUINTO: REQUERIR** a la señora **Nidia Yolanda González Romero**, a efectos de que se sirva indicar y acreditar la calidad en la cual pretende actúa dentro de estas diligencias, conforme lo dicho en la parte argumentativa de esta decisión. Ofíciase a la prenombrada a fin de ponerle en conocimiento lo aquí decidido y remítase la correspondiente comunicación a la dirección electrónica desde la cual se emitió el mensaje al que se hace referencia, esto es, paittoo89@gmail.com.

**SEXTO: REQUERIR** a la secretaría del Juzgado, para que de forma inmediata proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales tercero y cuarto de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, en virtud de lo expuesto en las consideraciones del presente auto.

**SEPTIMO: ORDENAR** a la parte demandante, llevar a cabo la publicación del edicto emplazatorio que se fijare por la secretaria en el micrositio del juzgado, en un diario de amplia circulación en la localidad y por medio de radiodifusora del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la servidumbre que se pretende imponer, por tres veces durante el término de un (1) mes con intervalos no menores a cinco (5) días, advirtiendo que se deberá allegar al expediente la constancia de su publicación junto con el ejemplar del diario, así como la certificación autentica del administrador de la emisora respectiva. **Por secretaría** remítase al vocero judicial de la activa el mentado edicto.

**OCTAVO: REQUERIR** a la parte demandante, a efectos de que proceda a llevar a cabo el trámite de notificación respecto del demandado José Lelio Romero Aguilera, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte**

**Juez Municipal**

**Civil 024**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.96 del 09 de agosto de 2021.

**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9748e875d0f130daded502dedb8a5db60d2d9173a3053184d66777a  
ddeb1f2db**

Documento generado en 06/08/2021 03:08:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**